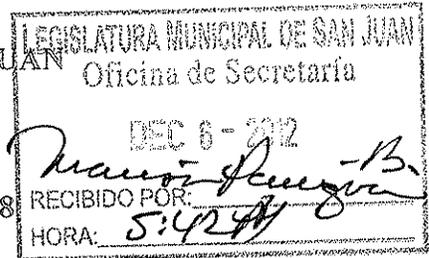


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL



ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-058
SERIE 2012-2013

PARA ACEPTAR LA DONACIÓN DE VEINTICINCO (25) RECIPIENTES DE DESPERDICIOS SÓLIDOS DE PARTE DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO, COMO PARTE DE LAS MEJORAS AL CORREDOR DE LA AVENIDA ASHFORD; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los municipios a aceptar y recibir donaciones de bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones;

POR CUANTO: El sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 3.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan, faculta al Alcalde a aceptar, mediante Orden Ejecutiva, donativos de bienes que no sean en efectivo ni de instrumentos convertibles en dinero y que no impongan condiciones onerosas;

POR CUANTO: La Sección 18 va. del Capítulo VII del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que los municipios podrán aceptar donaciones de propiedad, luego de determinar si los mismos son de interés público. El municipio no debe aceptar la propiedad que se le ofrece si considera que no tiene uso inmediato o futuro para la misma, a menos que se le permita o sea factible venderla con beneficio. El uso de dicha propiedad está

limitado a los fines para los cuales fue donada. Cualquier otro fin distinto a aquel para el cual fue donada deberá tener el consentimiento previo del donante. Dicha Sección dispone además, que la propiedad adquirida mediante donación se tasaré al momento de adquirirse y se registrará en el inventario de los récords de propiedad, por su valor en el mercado según la tasación efectuada. De igual manera se le asignará y marcará el número de propiedad;

POR CUANTO: Como parte de las mejoras al corredor de la Avenida Ashford, la Compañía de Turismo de Puerto Rico ha ofrecido donar al Municipio de San Juan veinticinco (25) recipientes de desperdicios sólidos. Los mismos serán ubicados entre la esquina del Puente Dos Hermanos y la calle Washington;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha hecho una evaluación de los bienes ofrecidos y acepta la donación de los mismos.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 3.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se acepta de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la donación de veinticinco (25) recipientes para desperdicios sólidos, a ubicarse entre la esquina del Puente Dos Hermanos y la calle Washington, como parte de las mejoras al corredor de la Avenida Ashford.

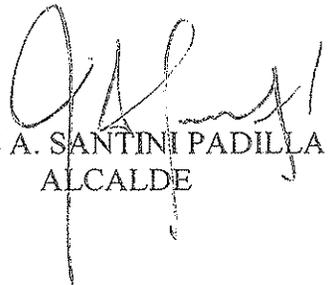
SEGUNDO: La propiedad a la cual se hace referencia en el párrafo anterior se acepta para que sea utilizada para los propósitos indicados en esta Orden Ejecutiva.

TERCERO: El costo de cada recipiente, modelo Benito, es de trescientos noventa y siete dólares (\$397.00) para un total de nueve mil novecientos noventa y cinco dólares (\$9,995.00). La propiedad se registrará en el inventario de

propiedades según su valor. De igual manera se le asignará y marcará el número de propiedad.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2012.



JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE